

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA DE INGRESOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, QUIEN SUSCRIBE EN UNIÓN DEL LIC. RICARDO MEDINA FARFÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON EL REFRENDO DEL C. P. VÍCTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIO LIC. CARLOS OZNEROL PACHECO CASTRO Y LIC. PEDRO MANUEL GÓNGORA GUERRERO; RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**A N T E C E D E N T E S.**

I.- Con fecha 28 de mayo de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo y Calakmul.

II.- Con el propósito de integrar el cobro de derechos por expedición de licencias de conducir y, con ello simplificar el pago que deban hacer los ciudadanos por este concepto; así como permitir que el pago de todos los demás conceptos que contempla el citado Convenio, incluyendo éste nuevo, pueda realizarse además, en las instituciones de crédito, centros comerciales, módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, establecidos en el territorio del Municipio de Campeche, en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos; se amerita modificar el Convenio vigente atendiendo a las siguientes:

**D E C L A R A C I O N E S:**

**I.- DE “EL GOBIERNO”**

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59 71fracción XV a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación.

I.2.- Que su Gobernador Constitucional está facultado para representarlo en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero federal, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios, en unión del Secretario de Gobierno, con el refrendo, en este caso, del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1°, 4°, 9°, 17, 19 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- Que la personalidad de quienes comparecen por su parte se acredita, la del Gobernador con la copia del Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de septiembre de 2003, en el cual se publicó el Bando Solemne en donde consta la declaración de validez y

legitimidad de las elecciones que para Gobernador del Estado se llevaron a cabo el 6 de julio de 2003, y la de los Secretarios, con la copia fotostática de sus respectivos nombramientos.

I.4.- Que para los efectos del Convenio Modificatorio, señala como su domicilio ubicado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, sito de la calle 8 sin número, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

## **II.- DE “EL H. AYUNTAMIENTO”:**

II.1.- Que en términos de lo que disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4, 102 fracción I, y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 1, 2, 3, 5, 20, 69 fracción XVI, 102 y 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H Ayuntamiento del Municipio, es un órgano de gobierno, libre, investido de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejará conforme a la Ley, por tanto cuenta con atribuciones suficientes para celebrar Contratos, Convenios, y demás actos jurídicos, siendo administrado por un Ayuntamiento de elección popular, cuyo representante legal es su respectivo Presidente, quien para la celebración de este Convenio ha sido debidamente autorizado, en unión de su Secretario, en la Sesión de Cabildo que con toda oportunidad tuvo lugar.

## **III. DE “AMBAS PARTES”:**

III.1.- Que con fundamento en la autorización contenida en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre del 2007, es su voluntad celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA DE INGRESOS, por el cual se le adiciona una cláusula SEGUNDA BIS y se modifica su cláusula CUARTA en los términos y condiciones para quedar de la siguiente manera:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA a SEGUNDA.- .....**

**SEGUNDA BIS.-** “EL GOBIERNO” y “EL H. AYUNTAMIENTO” convienen en coordinarse en materia de:

Cobro de derechos por expedición de licencias para conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, a que se refiere el artículo 69, fracción II, apartado B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El ejercicio de esta facultad la ejercerá “EL GOBIERNO” por lo cual realizará las acciones de control y cobro de los derechos por expedición de licencias para conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, sus oficinas recaudadoras, o en las instituciones de crédito, centros comerciales, establecidas en el territorio del municipio de Campeche a través de módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos autorizados por la citada Secretaría, en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de dicho municipio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen los citados ingresos.

“EL H. AYUNTAMIENTO” conviene en delegar a “EL GOBIERNO” las siguientes facultades de:

- a) Diseñar y emitir los formatos para el cobro de derechos por expedición de licencias, en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
- b) Recaudar y administrar los derechos por expedición de licencias en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
- c) Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de esta delegación de facultades. Estos costos, gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar las liquidaciones; y
- d) La señaladas en los incisos d), e), h), i), j) y k), de la cláusula OCTAVA de este Convenio.

La liquidación con motivo de esta cláusula, se efectuará de conformidad con lo estipulado en la cláusula NOVENA de este Convenio.

En materia de incentivos por renovación y reexpedición de licencias, a “EL GOBIERNO” le corresponderá, en lo conducente, los mimos porcentajes y conceptos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) de la cláusula DECIMA SEGUNDA de esta convenio.

Del mismo modo “EL H. AYUNTAMIENTO”, conviene delegar a “EL GOBIERNO” el cobro de contribuciones y aprovechamientos en materia vehicular, incluyendo los procedimientos de cancelación o condonación en los términos y condiciones y especificidades que determine “EL H. AYUNTAMIENTO” en su respectiva sesión de cabildo, condicionado a que “EL GOBIERNO” cuente con la capacidad humana y tecnológica para llevar cabo estos cobros, cancelaciones y condonaciones y, a su vez, manifieste por escrito su aceptación.

#### **TERCERA.-.....**

**CUARTA.-** La administración de los ingresos convenidos y el ejercicio de las facultades delegadas a “EL GOBIERNO” respecto de la Cláusula Segunda, fracciones I y II, se llevarán a efecto a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y de sus oficinas recaudadoras, o en las instituciones de crédito, centros comerciales, módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos autorizados por la citada Secretaría, establecidos en el territorio del Municipio de Campeche, en relación con las personas propietarias de los vehículos que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Se entiende por ingresos coordinados todos aquellos ingresos cuya administración delegue “EL GOBIERNO” a “EL H. AYUNTAMIENTO”, o “EL H. AYUNTAMIENTO” a “EL GOBIERNO”, de manera integral o parcial en los términos convenidos en el presente documento.

#### **QUINTA a DÉCIMA QUINTA.- .....**

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio Modificatorio, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, siendo los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

“POR EL GOBIERNO”:-C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RICARDO MEDINA FARFÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO, C.P. VÍCTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL H. AYUNTAMIENTO”.- LIC. CARLOS OZNEROL PACHECO CASTRO, PRESIDENTE, LIC. PEDRO MANUEL GÓNGORA GUERRERO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

<b>Periódico Oficial del Estado</b>	
Fecha de publicación del Convenio	3 de febrero de 2009